

Constancia Secretarial: El 06 de diciembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicación 2021-01202

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Dado que no aporta el correo electrónico de la parte demandada, en atención a lo dispuesto por el art. 82 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, indique la dirección electrónica del ejecutado y acredite la forma en como obtuvo el canal digital, para efectos de notificaciones de la parte demandada.

2.- Adecue las pretensiones de la demanda, específicamente sobre el tipo de proceso que procura adelantar, ya sea un proceso ejecutivo o verbal sumario, en razón de la solicitud de declarar el incumplimiento de las obligaciones contraídas y la contradicción del encabezado de la demanda, respecto de un proceso ejecutivo. (art. 82 C.G.P.).

3.- Aportar en debida forma los fundamentos de derecho de la demanda, teniendo en cuenta el tipo de proceso que pretende adelantar. (art.82 C.G.P.)

4.- Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 003 del 28 DE
ENERO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0893ce9ba6e2fadc77b4a4272dc22f497cbe1b63695e8337bed753ce0dd3d5**

Documento generado en 25/01/2022 08:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>